



## Resolución Directoral

Lima, 03 OCT. 2023

### VISTOS:

El Expediente N° 2023-0201508 que contiene, el Oficio N° 08-2023-CS-LP N° 21-2023-CENARES/MINSA, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA, el Informe N° D000042-2023-CENARES-DA-UPDS-MINSA, de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones, el Memorándum N° D006739-2023-CENARES-DA-MINSA, de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° D000677-2023-CENARES-OAL-MINSA, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2023, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, en adelante el CENARES, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA para la “Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa para el Abastecimiento por un período de doce (12) meses – 06 ítems”;

Que, mediante documento S/N de fecha 16 de agosto de 2023, el participante Laboratorios Lansier S.A.C. solicitó la elevación de observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, a través del Pronunciamiento N° 402-2023/OSCE-DGR de fecha 20 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, dispone que: “(.. ) i) El Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad de los ítems N.° 3 y N.° 5 conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública. ii) Se suprimirán de las Bases Integradas definitivas, todos los extremos correspondientes a los ítems N.° 3 y N.° 5. iii) Cabe mencionar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición. (...)”;

Que, mediante Oficio N° 08-2023-CS-LP N° 21-2023-CENARES/MINSA de fecha 21 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección remitió a la Dirección de Adquisiciones, el Pronunciamiento N° 402-2023/OSCE-DGR de fecha 20 de setiembre de 2023, solicitando gestionar ante la Dirección General del CENARES, la nulidad de los ítems N° 03 y N° 05 de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA;





## Resolución Directoral

Lima, 03 OCT. 2023

Que, con Informe N° D000042-2023-CENARES-DA-UPDS-MINSA de fecha 27 de setiembre de 2023, la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones concluyó que corresponde evaluar declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa para el Abastecimiento por un período de doce (12) meses – 06 ítems", respecto del ítem N° 03: Dorzolamida 20 mg/mL SOL OFT 15 mL e ítem N° 05: Tetraciclina Clorhidrato 1 g/100 g (1%) UNG OFT 6 g, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, que se encuentran reguladas en el artículo 44 del TUO de la Ley, y en consecuencia se debe retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública. Asimismo, recomendó el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, mediante Memorándum N° D006739-2023-CENARES-DA-MINSA de fecha 27 de setiembre de 2023, la Dirección de Adquisiciones solicitó a la Oficina de Asesoría Legal evaluar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa para el Abastecimiento por un período de doce (12) meses – 06 ítems", respecto del ítem N° 03: Dorzolamida 20 mg/mL SOL OFT 15 mL e ítem N° 05: Tetraciclina Clorhidrato 1 g/100 g (1%) UNG OFT 6 g;

Que, de los actuados se advierte que, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través del Pronunciamiento N° 402-2023/OSCE-DGR de fecha 20 de setiembre de 2023, señala lo siguiente:

*"(...) Si bien es cierto la normativa de contratación del Estado, no ha establecido algún procedimiento en específico para realizar la indagación de mercado, es cierto también que el artículo 32 del Reglamento, ha establecido que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, siendo que, en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores; es decir, en dicha etapa debe verificarse una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento.*

*De lo expuesto, mediante Oficio N.º 239-2023-DA-CENARES/MINSA, la Entidad manifiesta, respecto del ítem N.º 3 que la empresa MEDIFARMA SA, participó en la indagación de mercado, con Registro Sanitario N.º EE-04362, cotizando en la marca "ATENSOR", siendo que, según indica, dicho producto cumpliría con las*





## Resolución Directoral

Lima, 03 OCT. 2023

especificaciones técnicas mas en su cotización ofrece un plazo de entrega superior al establecido en las Bases.

Asimismo, mediante INFORME N.° D000041-2023-CENARES-DP/MINSA la Entidad indica que, debido a la necesidad y urgencia de abastecimiento del producto farmacéutico resulta imposible ampliar el plazo de entrega a 120 días (plazo propuesto por el cotizante MEDIFARMA S.A., con el cual se cumpliría la pluralidad de marcas).

Por su parte, mediante Oficio N.°239-2023-DA-CENARES/MINSA, la Entidad, señala respecto del ítem N.° 5 que, de la consulta actualizada del medicamento en el portal Registro Sanitario Productos Farmacéuticos ([minsa.gob.pe](http://minsa.gob.pe)), el día 4 de setiembre de 2023, se identificó más de un registro sanitario vigente, entre ellos, el registro EN00472.

Así, de acuerdo con lo manifestado por la Entidad, se advierte que, existen en el mercado marcas diferentes a las consideradas en la indagación de mercado con registro sanitario vigente para los ítems N.° 3 y N.° 5, por lo que, era necesario que esta acredite la pluralidad de marcas para el presente procedimiento; con lo que, se advierten deficiencias en la indagación de mercado que constituyen un vicio que, afecta la validez del procedimiento de selección, dado que, no se evidenciaría pluralidad de marcas que puedan cumplir con la totalidad del requerimiento.

Aunado a ello, cabe señalar que, en el numeral 3.3 del formato de "Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias" se declaró que existiría pluralidad de marcas en capacidad de cumplir con el requerimiento, por lo que, considerando que dicho contenido tiene carácter de declaración jurada, se habría vulnerado el Principio de Veracidad que se encuentra imbuido en el Principio de Transparencia, el cual regula toda contratación estatal.

Por tanto, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advierte que las actuaciones de la Entidad constituyen vicios que afectan la validez y continuación del procedimiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- El Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad de los ítems N.° 3 y N.° 5 conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública.
- Se suprimirán de las Bases Integradas definitivas, todos los extremos correspondientes a los ítems N° 3 y N° 5.





## Resolución Directoral

Lima,

03 OCT. 2023

Cabe mencionar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.  
(...)

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.  
(...)"

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA, presentada por el participante Laboratorios Lansier S.A.C., ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, precisando respecto al ítem N° 03 correspondiente al producto farmacéutico Dorzolamida 20 mg/mL SOL OFT 15 mL, que no se evidencia, durante la indagación de mercado, la pluralidad de proveedores y marcas, toda vez que, en las fuentes identificadas solo se consigna la marca Trusomida ofertada por el proveedor Laboratorios Lansier S.A.C., siendo que la cotización del proveedor Medifarma S.A. no es considerada por la Entidad<sup>1</sup>, al ofertar un plazo mayor al solicitado en las Bases del procedimiento. Respecto al ítem N° 05, correspondiente al producto farmacéutico Tetraciclina Clorhidrato 1 g/100 g (1%) UNG OFT 6 g, la citada Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE señala que, si bien se habría determinado la pluralidad de proveedores, no se evidenciaría la pluralidad de marcas, por cuanto en las fuentes identificadas solo se consigna la marca Tetralan. Asimismo, señala que en el numeral 3.3 del formato de "Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias" se declaró que existiría pluralidad de marcas en capacidad de cumplir con el requerimiento; no obstante, ello no se evidencia de la indagación de mercado y estando a que la información contenida en el referido formato tiene carácter de declaración jurada, se habría vulnerado el Principio de Veracidad que se encuentra imbuido en el Principio de Transparencia, el cual regula toda contratación estatal;

Que, la mencionada Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, dada las deficiencias advertidas, las cuales constituyen vicios que afectan la validez y continuación del procedimiento, dispuso que el Titular de la Entidad declare la nulidad de los ítems N° 03 y N° 05 de la Licitación Pública N° 21-2023-CENARES/MINSA y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública; asimismo, dispuso que

<sup>1</sup> Con Memorando N° D000770-2023-DP-CENARES/MINSA, de fecha 20 de marzo de 2023, de la Dirección de Programación





## Resolución Directoral

Lima,

03 OCT. 2023

se supriman de las Bases Integradas definitivas, todos los extremos correspondientes a los ítems N° 03 y 05, procediéndose a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE;

Que, dentro de las funciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, está la emisión de pronunciamientos, los mismos que se encuentran motivados e incluyen la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, de conformidad con lo previsto en los numerales 72.10 y 72.11 del artículo 72 del Reglamento;

Que, en atención a los hechos descritos, la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones, en el Informe N° D000042-2023-CENARES-DA-UPDS-MINSA de fecha 27 de setiembre de 2023, advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad del procedimiento de selección, debido a que no se ha acreditado la pluralidad de marcas y postores en la indagación de mercado para los ítems N° 03 y N° 05 de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 47<sup>2</sup> del TUO de la Ley, concordante con el numeral 27.1. del artículo 27<sup>3</sup> del Reglamento. En tal sentido, solicita se evalúe declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA respecto del ítem N° 03: Dorzolamida 20 mg/mL SOL OFT 15 mL e ítem N° 05: Tetraciclina Clorhidrato 1 g/100 g (1%) UNG OFT 6 g, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, que se encuentran reguladas en el artículo 44 del TUO de la Ley, y en consecuencia se debe retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública. Asimismo, recomienda el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley;

### <sup>2</sup> Artículo 47. Definición

47.1. El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2. En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3. Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

### <sup>3</sup> Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

(...)"





## Resolución Directoral

Lima, 03 OCT. 2023

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley, regula la figura jurídica de la nulidad, estableciendo lo siguiente:

### Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...)" (La negrita y subrayado es propio)

Que, el artículo 9 del Reglamento, contempla lo siguiente, respecto a las responsabilidades esenciales:

### "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

Que, de acuerdo a lo expuesto, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del





## Resolución Directoral

Lima, 03 OCT. 2023

responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad;

Que, mediante **Informe N° D000677-2023-CENARES-OAL-MINSA** de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa para el Abastecimiento por un período de doce (12) meses – 06 ítems", respecto del ítem N° 03: Dorzolamida 20 mg/mL SOL OFT 15 mL e ítem N° 05: Tetraciclina Clorhidrato 1 g/100 g (1%) UNG OFT 6 g, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, que se encuentran reguladas en el artículo 44 del TUO de la Ley, y en consecuencia se debe retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos; además, de remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, para la emisión del pronunciamiento respectivo;

Que, el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, señala entre las facultades de la Dirección General del CENARES, "Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como, ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente", siendo ello así, es la Dirección General la que tiene competencia para declarar la nulidad oficio del otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 842-2023/MINSA, que designa al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Dispositivos





## Resolución Directoral

Lima, 03 OCT. 2023

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; asimismo, se debe disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección<sup>4</sup> hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento y debe disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en atención al marco normativo descrito, se puede afirmar que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. En ese contexto se verifica que, en el caso materia de análisis, al no haberse acreditado, durante la indagación de mercado, la pluralidad de postores y marcas que puedan cumplir con la totalidad del requerimiento para los ítems N° 03 y N° 05 de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA, se afectó la validez del procedimiento de selección, debido a las deficiencias en la indagación de mercado que constituye un vicio, correspondiendo declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 021-2023-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa para el Abastecimiento por un período de doce (12) meses – 06 ítems", respecto del ítem N° 03: Dorzolamida 20 mg/mL SOL OFT 15 mL e ítem N° 05: Tetraciclina Clorhidrato 1 g/100 g (1%) UNG OFT 6 g, al advertirse que prescinde de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, que se encuentra regulada en el artículo 44° del TUO de la Ley, la cual faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguiente actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública;

Que, además, corresponde remitir el expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las

<sup>4</sup> Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





## Resolución Directoral

Lima, 03 OCT. 2023

Médicos – Compra Corporativa para el Abastecimiento por un período de doce (12) meses – 06 ítems”, respecto del ítem N° 03: Dorzolamida 20 mg/mL SOL OFT 15 mL e ítem N° 05: Tetraciclina Clorhidrato 1 g/100 g (1%) UNG OFT 6 g, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguiente actos; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** a la Dirección de Adquisiciones, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones a cargo del referido Procedimiento de Selección, que registre en el portal electrónico del SEACE la presente Resolución, dentro del día siguiente de su notificación y realice las gestiones conducentes al cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CENARES.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones remita el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES

JORGE GRIMALDO RAMIREZ CASTILLO  
Director General